



## \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

### ACTA, NÚMERO 11/2012-13. –

#### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocal: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**  
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 10/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 19 de septiembre de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 18 al 23 de septiembre de 2012, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** = **XXIII LIGA ASOBAL** = - **JORNADA 2ª** -

#### **3.- ENCUENTRO FRIGORÍFICOS MORRAZO-CANGAS – BM. HUESCA. (19/09/12 – DHE027).**

A la vista de la reclamación formulada por el club BALONMANO CANGAS sobre la sanción impuesta en el punto 5 del Acta 10/2012-13, el día 19 de septiembre de 2012, por la no presencia del Médico en el encuentro, y observándose en el Acta de Partido la omisión de tal oficial en la página principal del mismo, aún estando identificado por los árbitros del encuentro como tal Médico, Dª Inmaculada GONZÁLEZ BERMÚDEZ, que firma en la página 2 del Anexo al citado Acta, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

**A).** ANULAR y DEJAR SIN EFECTO la sanción de MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), impuesta por error al club BALONMANO CANGAS el día 19 de septiembre de 2012 en el punto 5 del Acta 10/2012-13.

**B).** APERCIBIR a los árbitros del encuentro, D. Ignacio GARCÍA SERRADILLA y D. Andreu MARÍN LORENTE, así como a sus auxiliares Dª Ana MOSQUERA MARTALLO (Anotadora) y D. José Mª GARCÍA CORTIZO (Cronometrador), por la omisión de datos en el Acta de Partido, al no incluir en su página principal al oficial Médico del equipo FRIGORÍFICOS MORRAZO-CANGAS, el cual asistió y firmó en el Anexo al no presentar la licencia y sí autorización federativa; advirtiéndoles que en caso de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 11/2012-13 del C.N. Competición del 26/09/2012.-

reincidencia serán sancionados conforme al artículo 45 del Rgto. de Régimen Disciplinario, teniendo en cuenta los posibles antecedentes disciplinarios.

**- JORNADA 3<sup>a</sup>. -**

**4.- ENCUENTRO FRAIKIN-BM. GRANOLLERS – FRIGORÍFICOS MORRAZO-BM. CANGAS. (21/09/12 – DHE036).**

Sancionar al Club BALONMANO CANGAS con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**5.- ENCUENTRO BM. HUESCA – BM. VILLA DE ARANDA. (21/09/12 – DHE037).**

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 6/2012-13, para conocer sobre las irregularidades observadas en la redacción del Acta de Partido del citado encuentro, en el que aparecen como “expulsados” los jugadores nº 2 del equipo local, y nº 13 del visitante, sin que se indiquen los motivos de tales acciones.

**\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \***

**- JORNADA 3<sup>a</sup>. -**

**6.- ENCUENTRO BM. BERA BERA – KUKULLAGA ETXEBARRI. (18/09/12 – DHF031).**

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 7/2012-13, para conocer las irregularidades observadas en la inscripción en el Acta de Partido de Dª Maialén AGUIREGOMEZKORTA BOUZO, como Delegada de Equipo, teniendo tramitada licencia de jugadora con el equipo KUKULLAGA ETXEBARRI de División de Honor Femenina. Hasta tanto se resuelva dicho expediente, la Srta. AGUIREGOMEZKORTA queda SUSPENDIDA DE FORMA PROVISIONAL.

**7.- ENCUENTRO BM. PORRIÑO – MECALIA-ATL. GUARDÉS. (22/09/12 – DHF032).**

Sancionar al Club BALONMANO PORRIÑO con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

**8.- ENCUENTRO ZUAZO-BARAKALDO – VALENCIA ACEQUIP. (22/09/12 – DHF035).**

A). Sancionar al Club BALONMANO ZUAZO FEMENINO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). APERCIBIR al club BALONMANO ZUAZO FEMENINO por las irregularidades observadas en el terreno de juego, cuyo marcador electrónico no funcionó durante el encuentro debida a la falta de su consola; advirtiéndole que en caso de reincidencia no se volverá a autorizar el Polideportivo de Gorostiza para la celebración de encuentros oficiales, hasta que se acredite el correcto funcionamiento de tal marcador con la aportación de la certificación correspondiente emitida por la Federación Vasca de Balonmano.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 11/2012-13 del C.N. Competición del 26/09/2012.-

---

C). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 8/2012-13, para conocer las supuestas irregularidades observadas en la inscripción de D. Francisco-Javier TEJERO ASENSIO como Delegado de Campo, sin tener licencia tramitada por esta R.F.E.BM. ni presentar autorización federativa alguna. Hasta tanto se resuelva el expediente, el Sr. TEJERO queda SUSPENDIDO DE FORMA CAUTELAR.

**9.- ENCUENTRO C.LE.BA.-LEÓN BM. – HELVETIA-BM. ALCOBENDAS. (22/09/12).**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**- JORNADA 5<sup>a</sup>. -**

**10.- ENCUENTRO BM. ZUAZO-BARAKALDO – E. CASTELLDEFELS. (DHF056).**

AUTORIZAR el cambio de hora de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con la conformidad del club ESPORTIU CASTELLDEFELS, **el cual se jugará a las 19:30 horas** del sábado 13 de octubre de 2012, en el Pabellón Municipal Lasesarre, en Barakaldo (Vizcaya), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 2<sup>a</sup>. -**

**11.- ENCUENTRO EREINTZA-AGUAPLAST – GIJÓN JOVELLANOS. (DHB023).**

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club DEPORTIVO EREINTZA debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad del club DEPORTIVO BÁSICO ASOCIACIÓN BALONMANO GIJÓN JOVELLANOS, el cual se jugará a las 13 horas del viernes 12 de octubre de 2012, en el Polideportivo Municipal de Rentería (Guipúzcoa).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO EREINTZA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2011-12, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a



Continuación Acta nº 11/2012-13 del C.N. Competición del 26/09/2012.-

nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
= **PRIMERA FASE** =  
- **JORNADA 1ª** -

**12.- ENCUENTRO EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – MAGOPE SEIS DO NADAL-COIA. (22/09/12 - 1MA013).-**

A). Sancionar al club BALONMANO LALÍN con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) y APERCIBIMIENTO DE CIERRE DEL TERRENO DE JUEGO, conforme al artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes de público de especial consideración ocasionados por dos espectadores que insultaron y amenazaron a los árbitros dentro del túnel de vestuarios, llegando uno de aquellos a empujar a uno de éstos; concurriendo la circunstancia atenuante recogida en el artículo 8.3 del citado Reglamento al ser auxiliados los árbitros por el Delegado de Campo y por varias personas vinculadas a dicho club durante dichos incidentes

B). Sancionar al Club BALONMANO LALÍN con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar en el partido al entrenador titular de su equipo, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. José Manuel COUSO FOLGUEIRAS.

**13.- ENCUENTRO CAFÉS TOSCAF – UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR. (22/09/12 – 1MA015).**

Sancionar al Club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**14.- ENCUENTRO ARANGA-BM. SORIA – AMAZSA-URDANETA. (22/09/12 - 1MB015).**

Sancionar al Oficial de Equipo del club DEPORTIVO URDANETA, D. José OCHANDIANO MORILLA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL y MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 40 y 63.2, ambos de ese mismo Reglamento, por dirigirse a los colegiados desde la grada, protestando decisiones arbitrales, concurriendo la circunstancia agravante recogida en el artículo 9.5 de dicho texto reglamentario.

**15.- ENCUENTRO H. LA GARRIGA – H. BORDILS. (22/09/12 - 1MC012).**

A). Sancionar al Club HANDBOL LA GARRIGA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 11/2012-13 del C.N. Competición del 26/09/2012.-*

B). Sancionar al Club HANDBOL LA GARRIGA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no tener tramitada la licencia de Entrenador para su equipo de Primera División Estatal Masculina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). REQUERIR al club HANDBOL LA GARRIGA la tramitación de licencia de entrenador para su equipo de Primera División Estatal Masculina, la cual deberá estar diligenciada por esta R.F.E.BM. a las trece horas del viernes día 5 de octubre de 2012, o, en su defecto, dicho equipo podrá ser descalificado de la competición por incumplimiento de los artículos 29, 56 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**16.- ENCUENTRO AUGI-U.E. SARRIÁ – FLORIDA UNIVERSITARIA-CAIXA POPULAR. (22/09/12 –1MC015).**

A). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Adriá CANELLAS SOCIAS y D. Lluc RULLÁN SABATER, como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (37,50 €) A CADA UNO (30% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 86 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo que los jugadores nº 5 del equipo local y 9 y 27 del visitante se alinearon con autorización o con ficha de categoría inferior a la del encuentro, concurriendo en ambos colegiados la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento disciplinario, al haber incurrido en otra sanción en el último año, siendo sancionados por ello en resolución dictada el día 19 de febrero de 2012 con el número 25.B) del Acta 29/2011-12.

B). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Higinio COS GARCÍA (Anotador) y D. Joaquín COS CARGOL (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

**17.- ENCUENTRO BM. ELCHE – CASI LA CAÑADA-ALMERÍA. (22/09/12 –1MD011).**

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 9/2012-13, para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación por parte del equipo CASI LA CAÑADA-ALMERÍA de jugadores del cupo adicional.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Fernando MENESSES COSTA y D. Manuel José SÁNCHEZ MUÑOZ, como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 67, 76 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo que los oficiales del equipo local que ejercieron de Médico y Delegado de Campo presentaron autorización o licencia de categoría distinta a la del encuentro.

C). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Aitor MOLINA GARCÍA (Anotador) y D. Manuel VICENTE MIRALLES (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 11/2012-13 del C.N. Competición del 26/09/2012.-

**18.- ENCUENTRO VIVEROS HEROL-BM. NAVA – C.BM. SAN JOSÉ OBRERO LANZAROTE. (22/09/12 - 1MD012).-**

Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Lorenzo LEMAUR SANTANA a un encuentro oficial.

**19.- ENCUENTRO P.A.N. MOGUER – TENERIFE-UNIVERSIDAD LA LAGUNA. (22/09/12 – 1MD016).-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**20.- ENCUENTRO BM. SERVIGROUP-BENIDORM – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (22/09/12 – 1MD017).-**

Sancionar a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**- JORNADA 2ª. -**

**21.- ENCUENTRO SANCO-ANAITASUNA – ARANGA-BM. SORIA. (1MB026).-**

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro solicitado por la S.D.C.R. ANAITASUNA, al verse obligado por ser televisado el partido a jugar por su equipo de la Liga Asobal, y con la conformidad del club BALONMANO SORIA el cual se jugará a las 12:30 horas del domingo 30 de septiembre de 2012, en el Pabellón Anaitasuna, en Pamplona, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**- JORNADA 4ª. -**

**22.- ENCUENTRO SANCO-ANAITASUNA – SOMOS-EIBAR ESKUBALOI. (1MB045).-**

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por la S.C.D.R. ANAITASUNA sin indicar motivo alguna, y con la conformidad del club EIBAR ESKUBALOI TALDEA el cual se jugará a las 12:30 horas del viernes 12 de octubre de 2012 en el Pabellón Anaitasuna, en Pamplona (Navarra).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 11/2012-13 del C.N. Competición del 26/09/2012.-

B). REQUERIR a la S.C.D.R. ANAITASUNA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**23.- ENCUENTRO H. PALAUTORDERA SALICRÚ – E.H. VENDRELL. (1MC042).-**

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club HANDBOL PALAUTORDERA sin indicar motivo alguno, y con la conformidad del club ESCOLA HANDBOL VENDRELL el cual se jugará a las 17 horas del viernes 12 de octubre de 2012 en el Pabellón Municipal de Sta. María de Palautordera (Barcelona)

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club HANDBOL PALAUTORDERA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**24.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES BALONMANO SAN ADRIÁN (PATROCINADOR) Y EL CLUB BALONMANO URDULIZ (PATROCINADO). (EXPTE. CNC-CF 11/2012-13.- Acta 8/2012-13).-**

Vista la documentación recibida en esta R.F.E.BM. el 26 de septiembre de 2012 remitida por el Club BALONMANO URDULIZ, consistente en una copia autorizada de Escritura Pública sobre convenio de filialidad firmado entre los clubes BALONMANO SAN ADRIÁN y BALONMANO URDULIZ, y teniendo en cuenta:

1º.- Que con dicha Escritura Pública, otorgada el día 25 de septiembre de 2012 en Bilbao ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Dª Carmen Velasco Ramírez, con el número 728 de protocolo por los representantes legales de los Clubes BALONMANO SAN ADRIÁN y BALONMANO URDULIZ inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de País Vasco, se subsana la documentación sobre el Convenio de Filialidad firmado por dichos clubes el día 5 de ese mismo mes (que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el siguiente día 12) a requerimiento de este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el mismo día 12 en el Acta 8/2012-13.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 11/2012-13 del C.N. Competición del 26/09/2012.-

---

2º.- Que en el conjunto de la documentación referida se establece que el Club BALONMANO SAN ADRÍAN es el patrocinador, con equipo en División de Honor Plata Femenina, y el Club BALONMANO URDULIZ es el patrocinado, cuyo equipo superior senior milita en Territorial Femenina, teniendo ambos clubes su domicilio social en la provincia de Vizcaya y pertenecientes a la Federación de Balonmano del País Vasco.

3º.- Que el convenio de filialidad se establece para las temporadas 2012-13, 2013-14 y 2014-15.

Este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, y en consecuencia se **ACUERDA**:

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre el club BALONMANO SAN ADRIÁN y BALONMANO URDULIZ, en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para las temporadas 2012-13, 2013-14 y 2014-15 y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría de categoría senior femenina, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadoras senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos femeninos y del mismo club, para participar en categoría estatal según lo previsto en el artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones; y, en su caso, la renovación o prórroga de tal Convenio no se podrá realizar automáticamente a nivel federativo, sino que habrá de seguir los mismos trámites referidos en el artículo 28 de ese mismo Reglamento.

**25.- RECLAMACIÓN DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONMANO CONTRA LA SDAD. DEPORTIVA CULTURAL SAN ANTONIO POR IMPAGO DE HONORARIOS DE AUXILIARES DE ÁRBITROS. (EXPTE. 3/2012-13.- Acta 7/2012-13).-**

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL SAN ANTONIO la certificación acreditativa de la solicitud y concesión del “Concurso de Acreedores” (motivo por el cual se paralizó el requerimiento de pago de deudas con la Federación Navarra de Balonmano) que anunció en su día, la cual deberá obrar en este Comité Nacional de Competición antes de las diez horas del miércoles 3 de octubre de 2012.

En el supuesto de no recibirse en el plazo indicado tal documento, o haber abonado la cantidad de 2.264, 95 € que adeuda a la Federación Navarra de Balonmano y que fue requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 5 de septiembre de 2012, será sancionado conforme al artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, imponiéndole una multa del 20% de dicho importe

---

**26.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.



*Continuación Acta nº 11/2012-13 del C.N. Competición del 26/09/2012.-*

---

**27.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

**28.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

---

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y veinte minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**